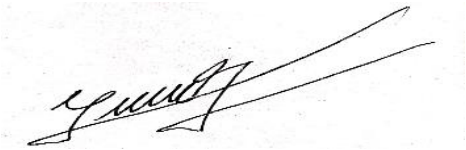


JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA:

Al señor Juez para informar que la coejecutada, LILIANA PATRICIA GIRALDO MONTOYA, arribó memorial contentivo del poder¹ otorgado al abogado CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ, a fin que ejerza su defensa y representación dentro del proceso, además de requerir su notificación. Del mismo modo se informa que a la presente fecha no obra dentro del expediente, constancia de notificación personal remitida por apoderado judicial por activa.

De otro lado, se informa que la Oficina de Registro instrumentos Públicos de Sevilla Valle del Cauca, aportó certificados de tradición con constancia de inscripción, respecto a la medida cautelar que fuere decretada por este Estrado mediante auto No. 696 del 11/05/23².
Sírvase proveer, noviembre 3 de 2023.



YEISON DÍAZ CONCHA
Escribiente

Sevilla - Valle del Cauca, noviembre tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 954
Radicado	76-736-31-03-001- 2023-00106-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	LORENA CASTAÑO CASTRO
Demandada	NICOLAS ANTONIO GRAJALES DAVILA, GLORIA PATRICIA CASTAÑEDA LARGO, LILIANA PATRICIA GIRALDO MONTOYA y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JORGE IVAN LOPEZ LONDOÑO
Tema	Auto notificación conducta concluyente, reconoce personería y dispone citar acreedores hipotecarios

I. CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe, se observa que la coejecutada, LILIANA PATRICIA GIRALDO MONTOYA, allega poder expedido en debida forma al abogado CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ, identificado con C.C. 7.561.731 y T.P. 96.382 C.S.J., para que la represente en este asunto, por lo cual se procederá a reconocérsele personería para tal fin. En atención a lo anterior, deberá tenerse por notificada por conducta concluyente a la señora LILIANA PATRICIA GIRALDO MONTOYA, de conformidad con lo indicado en el inciso 2° del art. 301 del Código General del Proceso que reza:

“(…)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o

¹ Véase PDF. 44, Pág. 3, expediente electrónico.

² PDF. 08, ibidem.



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

(...)”

Del mismo modo y conforme a lo normativo en cita, se indica que se tendrá por notificada por conducta concluyente a la señora LILIANA PATRICIA GIRALDO MONTOYA, a partir de la notificación del presente proveído.

Adicionalmente, se observa que dentro de los certificados de tradición aportados, existe **(i)** gravamen hipotecario respecto al bien identificado con M.I. No. 382-24948 a favor de la señora GLORIA PATRICIA ACEVEDO CARVAJAL (Véase Anotación No. 16 del folio de matrícula, PDF. 45); y **(ii)** gravamen hipotecario respecto al bien identificado con M.I. No. 382-19634, a favor de los señores RAFAEL ANTONIO QUINTERO GARCIA y JESÚS ANTONIO GRAJALES DAVILA (Véanse Anotaciones 15 y 19 del folio de matrícula, PDF. 45).

En tal sentido, se requerirá a la parte demandante a fin de que proceda con la notificación de los anteriores acreedores, de conformidad a lo ordenado en el artículo 462 del Código General del Proceso.

Desde otra arista, estima procedente este Despacho atender posterior y conjuntamente -en lo posible- todas las manifestaciones pendientes ya presentadas por pasiva, y las eventuales intervenciones de los demás llamados a juicio ejecutivo, cuyo término para pronunciarse esté aun corriendo. Lo anterior, en aplicación del postulado de economía procesal, y para dar una mayor agilidad y orden a esta etapa de integración del polo pasivo y de oportunidad de pronunciamiento de los diferentes intervinientes citados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE a la coejecutada, LILIANA PATRICIA GIRALDO MONTOYA **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del auto admisorio proferido en el asunto de la referencia y de las demás providencias emitidas dentro del presente proceso, a partir de la notificación del presente proveído. El término para contestar la demanda, empezara a correr una vez vencido el establecido en el inciso 2° Art. 91 del C.G.P. Lo anterior, en concordancia con el segundo inciso del artículo 301 ibid.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente trámite al abogado CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ, identificado con C.C. 7.561.731 y T.P. 96.382 C.S.J., como apoderado judicial de la señora LILIANA PATRICIA GIRALDO MONTOYA.



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

TERCERO: REMITIR el expediente electrónico completo y actualizado, a través del medio tecnológico disponible, a la coejecutada, LILIANA PATRICIA GIRALDO MONTOYA, por intermedio de su apoderado judicial.

CUARTO: CÍTESE a los acreedores hipotecarios “*GLORIA PATRICIA ACEVEDO CARVAJAL RAFAEL ANTONIO QUINTERO GARCIA y JESÚS ANTONIO GRAJALES DAVILA*” de conformidad con lo ordenado en el artículo 462 del Código General del Proceso, a fin que, si ha bien lo tienen, hagan valer su crédito dentro de este mismo asunto o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Para lo anterior se **REQUIERE** a la parte demandante, a fin de proceda con su notificación, conforme lo disponen los artículos 291 a 292 del C.G.P, o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ
Juez

La presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 140. (Art. 9 Ley 2213 de 2022).

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280447ce64ddd00c028fc5e0363d945cb5b98d4b68882bf3af207e0adedd5353**

Documento generado en 08/11/2023 12:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>